



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° 015 DE 2021

(11 de mayo de 2021)

Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

El Consejo Superior Universitario de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Estatuto General, Acuerdo 011 de abril 10 de 2000.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo No. 011 de abril 10 de 2000 - Estatuto General, Artículo 17, literal “e”, dispone como una de las funciones del Consejo Superior Universitario la de “Expedir a propuesta del Rector, los Reglamentos de personal, administrativo, docente, estudiantil...”.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No. 019 de 27 de abril de 2021, emitió concepto favorable a la propuesta de actualización del Reglamento estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior Universitario, en sesión del 11 de mayo de 2021, estudió el proyecto de Acuerdo por el cual se expide el Reglamento Estudiantil para los Programas de Pregrado de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que el proceso de formación –siguiendo las políticas de educación superior– se realiza en el marco de créditos académicos y competencias, por lo que requiere ser reglamentado.

Que de conformidad con la política de bienestar institucional se continuará en el fortalecimiento de las estrategias, programas, proyectos y actividades enmarcadas en los ejes de desarrollo humano, promoción socioeconómica, arte y cultura, recreación y deporte, salud, cultura institucional y ciudadana, de manera transversal a la gestión académico-administrativa, en concordancia con los lineamientos nacionales e institucionales, en busca del desarrollo humano integral e inclusivo, contribuyendo a la calidad de vida de la comunidad universitaria, así como al fortalecimiento de la permanencia y graduación estudiantil.

Que de conformidad con la flexibilidad curricular en concordancia con el MOPEI, se propenderá por el fortalecimiento de las prácticas pedagógicas que permitan el acompañamiento y seguimiento del estudiante en el proceso de formación integral, tanto individual como grupal.

Que, en consecuencia, el Consejo Superior Universitario

ACUERDA

CAPÍTULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento regula las relaciones entre la Universidad y sus estudiantes de pregrado y establece las condiciones de ingreso, derechos, deberes, aspectos académicos, evaluaciones, organización y representación estudiantil, régimen disciplinario, incentivos y requisitos de grado.

Artículo 2. Campo de aplicación. Las normas del presente Reglamento se aplican en todas las situaciones académicas en las que se encuentren los estudiantes en cualquier modalidad de atención (presencial, distancia, virtual y dual) de la Universidad.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES DE PREGRADO

Artículo 3. Calidad de estudiante. Es estudiante de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA quien haya sido admitido y tenga la matrícula vigente en alguno de los programas académicos de pregrado en las diferentes modalidades que ofrece la Institución.

Artículo 4. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde de manera transitoria cuando:

1. No se legaliza la matrícula en el respectivo programa, dentro de las fechas establecidas por la Universidad.
2. Hay retiro voluntario y no se solicita la reserva del cupo en el programa respectivo.
3. Se pierde un componente temático por tercera vez.
4. Finaliza el periodo académico.
5. Se pierden tres o más componentes temáticos en el mismo periodo académico.
6. Se mantiene un promedio inferior a tres coma tres (3,3) en cada uno de dos (2) periodos académicos consecutivos.

La calidad de estudiante se pierde de manera definitiva cuando:

1. Se aprueban todos los componentes temáticos del Plan de Estudios.
2. Así lo determine la aplicación del régimen disciplinario.
3. Se haya cumplido el tiempo máximo reglamentario para obtener el respectivo título, el cual se establece en el artículo 67 del presente reglamento.
4. Se obtiene el título correspondiente.

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Derechos. El estudiante de pregrado tiene derecho a:

1. Participar y ser incluido en el desarrollo de la vida universitaria de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias.
2. El debido proceso.
3. Utilizar adecuadamente los recursos de la Universidad para su formación y aprendizaje.
4. Participar de las tutorías, orientación, acompañamiento y asesoría de quienes tienen tal responsabilidad, y evaluar su calidad.
5. Expresarse, asociarse y reunirse con libertad en el marco de los valores institucionales.
6. Participar en las actividades de formación, investigación, proyección social y bienestar universitario ofrecidas por la Institución.
7. Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles, según las normas vigentes.
8. Presentar por escrito solicitudes respetuosas de interés general o particular, académico o administrativo, siguiendo el conducto regular.
9. Ser tratado respetuosamente por parte de los miembros de la comunidad universitaria.
10. Informarse sobre los criterios de evaluación y retroalimentación de los resultados por parte de los docentes.
11. Conocer su calificación antes de que esta sea registrada en el Sistema de Información Académica.

Artículo 6. Deberes. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar y honrar a la Universidad comprometiéndose con su desarrollo, engrandecimiento y proyección, en las actividades académicas presenciales o virtuales, dentro y fuera de la Institución.

2. Conocer y cumplir las normas constitucionales, legales y de la Universidad.
3. Observar un comportamiento digno y respetuoso en escenarios internos y externos a la Universidad.
4. Asumir, responsablemente, las actividades académicas de la Universidad y aquellas interinstitucionales que constituyen el currículo de formación.
5. Permanecer informados sobre su situación académica.
6. Identificarse con el carné estudiantil para el ingreso a la Institución y presentarlo para la utilización de los servicios prestados por la Universidad.
7. Dar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
8. Seguir el conducto regular en todos los trámites institucionales.
9. Propender por la conservación y seguridad de los bienes de la Universidad, de la sociedad y del medioambiente.
10. Actuar con ética, respeto y espíritu de servicio.
11. Participar responsable y éticamente en los procesos de evaluación que determine la Universidad.
12. Concurrir regular y puntualmente a las actividades académicas.
13. Responder individual y colectivamente por los daños causados.
14. Conocer, respetar y cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad.
15. Acatar la normatividad vigente relacionada con la propiedad intelectual.
16. Usar los elementos de protección personal y de bioseguridad establecidos en la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 7. Inscripción. Acto mediante el cual el aspirante expresa su intención de ingresar a uno de los programas académicos de pregrado que ofrece la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Parágrafo. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación media en otros países y aspiren a ingresar a los programas de pregrado en las diferentes modalidades, deben presentar: título de bachiller obtenido en el exterior y convalidado en Colombia según normas emanadas del Ministerio de Educación Nacional, además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

Artículo 8. Impedimento de Inscripción. No podrán inscribirse en un programa académico:

1. Estudiantes con sanción disciplinaria vigente.
2. Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico en dos oportunidades.

Artículo 9. Admisión. Proceso mediante el cual la Universidad selecciona a los aspirantes a ingresar a un programa académico de pregrado en las diferentes modalidades que esta ofrece. Todo ello, en igualdad de condiciones y sin distinción de raza, género, edad, credo, condición socioeconómica o política, teniendo en cuenta todo lo relacionado con la educación inclusiva e intercultural y la incorporación de grupos priorizados, previo cumplimiento de los requisitos generales en el marco de la normatividad vigente.

Parágrafo 1. Para estudiantes extranjeros, en el marco del Programa institucional de Internacionalización, el Reglamento de Admisiones regulará su proceso de admisión y matrícula.

Parágrafo 2. Para estudiantes sobresalientes en su rendimiento académico previo al ingreso de la universidad, el Reglamento de Admisiones regulará su proceso de admisión y matrícula, de manera prioritaria.

Artículo 10. Proceso de admisión. El proceso de admisión comprende las etapas de inscripción, selección, admisión, matrícula y legalización.

El proceso administrativo de admisión se llevará a cabo conforme a la reglamentación expedida para tal efecto por el Consejo Académico.

Parágrafo 1. En caso de comprobarse falsedad o alteración de la información o de los documentos exigidos al aspirante, la inscripción será anulada.

Parágrafo 2. Cuando se trate de fuerza mayor o caso fortuito demostrado, el Comité de Admisiones evaluará la solicitud de reserva de cupo hasta por dos (2) periodos académicos. En caso de haber cancelado el valor de la matrícula, el aspirante deberá solicitar la devolución del valor inicialmente depositado de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

Artículo 11. Matrícula. Es el acto voluntario por el cual el aspirante admitido por la Universidad adquiere la calidad de estudiante en un programa académico de pregrado en las diferentes modalidades.

Parágrafo 1. Los aspirantes admitidos deben matricularse en las fechas establecidas en el calendario de admisiones de la Universidad. En caso de que un aspirante, sin justa causa, no se matricule en tales fechas, perderá el derecho a matricularse. La Universidad podrá llamar a quien le sigue en puntaje después del último aspirante admitido, si fuera el caso.

Parágrafo 2. En caso de comprobarse falsedad o alteración de la información o de los documentos exigidos el aspirante no será admitido y no podrá presentarse de nuevo para ser admitido en un programa en la Universidad.

Artículo 12. Admisión por primera vez. El estudiante matriculado en primer curso es aquel admitido, por primera vez, que inicia su formación académica en el programa sin ser repitente o de reingreso.

Parágrafo 1. El estudiante que se matricula por primera vez debe presentar los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones vigente.

Parágrafo 2. El estudiante que inscribe componentes temáticos electivos de complementación integral deberá realizar el proceso correspondiente conforme a la normatividad vigente.

Artículo 13. Reglamentación del proceso de matrícula. El Rector reglamenta el proceso de matrícula de la universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Artículo 14. Derechos de matrícula. El valor de los derechos de matrícula es fijado mediante Acuerdo expedido por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. El valor de la matrícula se puede reembolsar a los estudiantes por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, previo concepto del Consejo de Facultad hasta antes del registro de notas de la primera evaluación parcial.

Parágrafo 2. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente soportado, se puede transferir el valor de la matrícula al siguiente periodo académico.

Artículo 15. Renovación de matrícula. El estudiante debe renovar la matrícula en cada periodo académico, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin, en las fechas establecidas por la Universidad en el calendario general de actividades académicas.

Artículo 16. Retiro. Cuando un estudiante no pueda continuar en la Universidad, debe informar por escrito su retiro al Consejo de Facultad.

Parágrafo. Al estudiante que legalice su retiro, se le cancelarán en el Sistema de Información Académica los componentes temáticos inscritos en el periodo en que estaba matriculado.

Artículo 17. Carné estudiantil. El carné es un documento único, personal e intransferible que identifica al estudiante como miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 18. Vigencia del Carné Estudiantil. El carné tiene vigencia por un periodo académico. El estudiante debe refrendarlo al legalizar la matrícula en el programa respectivo.

Parágrafo. En caso de no identificarse con el carné, el ingreso del estudiante a las sedes de la Universidad se registrará por los procedimientos establecidos.

Artículo 19. Duplicado del Carné Estudiantil. En caso de pérdida del carné, el estudiante debe tramitar su correspondiente duplicado de acuerdo con la normatividad vigente, en un tiempo no superior a diez (10) días hábiles posteriores a la pérdida del documento.

Parágrafo. En caso de deterioro del carné debido a características de elaboración, el duplicado no tendrá costo.

Artículo 20. Uso fraudulento del carné. El uso fraudulento del carné se sancionará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil disciplinario, sin perjuicio de iniciar las demás acciones a que haya lugar.

CAPÍTULO V

TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIÓN, DOBLE TITULACIÓN, DOBLE PROGRAMA Y COTERMINALIDAD

Artículo 21. Transferencia. Constituye transferencia el ingreso a un programa académico de un aspirante proveniente de otro programa de pregrado de la Universidad o de otras instituciones educativas reconocidas legalmente, nacionales o extranjeras, y de programas que sean convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando, la persona que aspira a ser transferida, no haya perdido la calidad de estudiante en la institución de procedencia por razones de orden disciplinario.

Transferencia interna. Es el cambio de un estudiante de un programa de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a otro programa de la misma. El aspirante a ser transferido internamente debe ser estudiante de la Universidad. En caso de haberse retirado, la persona debe solicitar su transferencia dentro de los dos (2) semestres siguientes a su retiro de la Institución. Este proceso se puede realizar, de igual modo, si el aspirante a ser transferido es egresado de un programa tecnológico o profesional de la Universidad y desee continuar con otro programa tecnológico o profesional en la Universidad.

Transferencia externa. Es el ingreso y matrícula de un aspirante proveniente de otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, o del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), que cursaba sus estudios en programas académicos reconocidos legalmente o convalidados por el Ministerio de Educación Nacional según corresponda.

Parágrafo. La solicitud de transferencia se presenta al Comité de Currículo del Programa respectivo, acompañada de los documentos establecidos en el Reglamento de Admisiones previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes para el caso.

Artículo 22. Homologación de componentes temáticos. Se entiende por homologación de componentes temáticos la aceptación de aquellos que han sido cursados y aprobados en programas académicos de la Universidad o en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras debidamente reconocidos o convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Existen dos modalidades de homologación:

1. **Homologación interna.** La Universidad podrá homologar internamente los componentes temáticos de otros programas cursados y aprobados en ella que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos de acuerdo con el plan de estudios de pregrado vigente.

También se considera homologación interna cuando el estudiante que culmine un programa de tecnología opte por continuar su formación en un programa profesional que así lo contemple, sin que haya superado dos (2) años de haber obtenido el título y de acuerdo con el estudio de equivalencias de contenidos realizado en el Consejo de Facultad.

2. **Homologación externa.** Es aquella que se realiza por aceptación de componentes temáticos que han sido cursados y aprobados en programas académicos de instituciones de educación superior nacionales o extranjeras debidamente reconocidos o convalidados por el Ministerio de Educación Nacional, que tengan similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos de acuerdo con el plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. La calificación mínima aprobatoria para homologación de un componente temático es de tres coma cero (3,0). La nota definitiva del componente temático homologable es la calificación aceptada por el Consejo de Facultad como equivalente y se registra con el nombre del componente temático del plan de estudios del programa académico que ofrece la Universidad.

Parágrafo 2. El Decano de la respectiva facultad informará la calificación de los componentes homologados tanto al estudiante como a las oficinas de Admisiones, Registro y Control, y Planeación, Sistemas y Desarrollo, para la correspondiente inclusión en el Sistema de Información Académica.

Parágrafo 3. También se entiende como homologación externa, el proceso que posibilita el tránsito entre los distintos niveles de formación y ofertas educativas, tal como lo define el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 4. También se entiende como homologación externa la proveniente de componentes cursados en programas reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional y otorgados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. La calificación ponderada de los componentes temáticos que sean homologados se tendrá en cuenta en el cálculo del promedio ponderado acumulado del estudiante o, a falta de ponderación por créditos, la que establezca el Comité de Currículo que estudie la homologación.

Artículo 23. Estudio de homologaciones. El Comité de Currículo estudiará la homologación y remitirá su concepto al Consejo de Facultad para su decisión, en los siguientes casos:

1. Cuando haya modificaciones en el plan de estudios del programa académico.
2. Por traslado interno entre modalidades del mismo programa académico.
3. Por solicitud del estudiante matriculado en un programa académico de la Universidad, y que haya cursado componentes temáticos o electivas en la Universidad o en otra institución nacional o extranjera de reconocida trayectoria convalidada por el Ministerio de Educación Nacional.
4. Por solicitud del estudiante matriculado en un programa académico de la Universidad para cursar un componente temático en otro programa con similitud en contenidos temáticos y equivalencia en el número de créditos académicos, de acuerdo con el plan de estudios.
5. Por movilidad estudiantil en el marco del Programa Institucional de Internacionalización, cuando han sido aprobados los componentes temáticos en instituciones de educación superior nacionales o extranjeras.

Artículo 24. Doble programa de pregrado. Los estudiantes de pregrado podrán cursar un segundo programa de pregrado y obtener un segundo título de pregrado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca de conformidad con la reglamentación expedida por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 25. Doble titulación de pregrado. En la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca el estudiante podrá optar por obtener doble titulación en diferentes modalidades de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Superior Universitario.

Artículo 26. Coterminalidad. Como parte de las modalidades de grado, el estudiante podrá cursar y aprobar el primer semestre o nivel de un programa de posgrado ofrecido por la Universidad de acuerdo con la reglamentación específica de cada programa académico.

CAPÍTULO VI INSCRIPCIÓN DE COMPONENTES TEMÁTICOS

Artículo 27. Inscripción de componentes temáticos. Es el proceso mediante el cual los estudiantes, una vez completado el proceso de matrícula o renovado su matrícula, inscriben en el Sistema de Información Académica los componentes temáticos que cursarán en cada periodo académico en las fechas señaladas para tal fin.

Parágrafo. Si un estudiante tiene un promedio igual o superior a cuatro coma tres (4,3) puede solicitar al Consejo de Facultad la autorización para cursar hasta veinte (20) créditos durante el semestre.

Artículo 28. Cancelación de la inscripción de componentes temáticos. Si un estudiante ha inscrito un componente temático y decide no cursarlo debe cancelar la inscripción durante las cuatro (4) primeras semanas después de iniciadas las clases.

CAPÍTULO VII ASISTENCIA

Artículo 29. Asistencia en programas presenciales a distancia, virtuales y duales. La asistencia puntual a las sesiones presenciales y sesiones virtuales sincrónicas debe ser registrada por el respectivo docente según el cronograma establecido. Por cada hora de inasistencia al trabajo presencial o virtual sincrónico se registrará una falla.

Parágrafo 1. La asistencia a un número menor al setenta por ciento (70%) de las horas de clase presencial o virtual sincrónica, es causa de pérdida del componente temático. La calificación definitiva en estos casos es de uno coma cero (1,0) y el estudiante deberá repetir el componente temático.

Parágrafo 2. La asistencia a las tutorías académicas para los programas presenciales es voluntaria y para los programas en la modalidad distancia es obligatoria.

CAPÍTULO VIII ASPECTOS ACADÉMICOS Y EVALUACIONES

Artículo 30. Aspectos académicos. Los aspectos académicos son aquellos relacionados con los procesos de enseñanza y aprendizaje, entre ellos los modos de evaluación correspondientes. El Comité de Currículo regulará los modos de evaluación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 31. Plan de Estudios. Es el conjunto de componentes temáticos estructurados en el Plan de Estudios y ponderados mediante en créditos académicos, los cuales corresponden y contribuyen al desarrollo de competencias. Dichos componentes están sujetos a actualizaciones periódicas.

Artículo 32. Evaluación. La evaluación es el proceso continuo y permanente cuyo propósito es evidenciar y valorar los resultados de aprendizaje del estudiante en un área de saber o conocimiento, a partir de las competencias requeridas en cada uno de los programas académicos con el fin de calificar y cuantificar el avance hacia los logros y desempeños obtenidos por el estudiante en el proceso de su formación.

Artículo 33. Pruebas de evaluación. Las pruebas de evaluación pueden ser: objetivas, formativas, escritas, orales, trabajos en grupo o individuales, ensayos, informes, prácticas u otra forma pedagógica que el docente considere adecuada para el cumplimiento de los objetivos del programa en el componente temático a su cargo que conlleve al desarrollo de las competencias requeridas mediante seguimiento del desarrollo y desempeño académico del estudiante. Las pruebas de evaluación se clasifican en:

- 1. Pruebas parciales.** Pruebas que se aplican a los estudiantes durante el periodo académico para evaluar su desempeño, las cuales se orientan al logro de competencias específicas.
- 2. Pruebas finales.** Pruebas que deben presentar los estudiantes al término de un periodo académico y comprenden la totalidad del contenido programático.

- 3. Pruebas supletorias.** Son pruebas que reemplazan una prueba parcial o final, cuando esta no se presenta en la fecha fijada, por razón de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo. Para presentar una prueba supletoria, el estudiante debe solicitarla por escrito, adjuntando la correspondiente justificación y cancelando previamente los derechos pecuniarios del caso. Las pruebas supletorias son autorizadas por la dirección o coordinación del programa y tienen el mismo valor porcentual de la prueba que se suple.

- 4. Prueba de validación.** Es una prueba que presenta un estudiante, por una sola vez y sin prueba adicional en un componente temático contemplado en el Plan de estudios, para demostrar las competencias que tiene respecto a las competencias exigidas en el componente temático que se valida, con el objeto de ser eximido de cursarlo. En caso de no aprobar la prueba de validación, el estudiante deberá inscribir y cursar el componente temático.

Parágrafo 1. Cada programa académico determina los componentes temáticos validables. Los componentes temáticos validables tienen como calificación mínima aprobatoria tres coma cero (3,0). La nota obtenida en una prueba de validación se incluye en el cómputo del promedio ponderado correspondiente del periodo académico en que se presenta y, que forma parte del historial académico del estudiante.

Parágrafo 2. Para presentar una prueba de validación de un componente temático se requiere tener matrícula vigente, verificar que el componente temático tenga carácter de validable y cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 3. Para presentar pruebas de validación de uno o varios componentes temáticos, el estudiante debe presentar solicitud del caso al Comité de Currículo en las fechas establecidas para tal fin en el calendario del programa académico respectivo.

La prueba de validación se presenta en la hora y fecha señaladas. La prueba de validación será evaluada por un jurado calificador constituido por el docente del componente temático y el jefe de campo o de área respectivo, quienes determinarán conjuntamente la calificación definitiva.

- 5. Prueba de suficiencia.** Es la prueba que se aplica a los estudiantes en algunos programas académicos como requisito para optar al título, de acuerdo con la reglamentación específica del programa que así lo exija.
- 6. Preparatorios.** Son pruebas orales o escritas que presenta un estudiante en áreas académicas específicas del conocimiento, establecidas en la normatividad vigente y en la reglamentación específica de algunos programas como uno de los requisitos para optar al título.

Parágrafo 1. Cuando un estudiante no asista a una prueba de evaluación en la fecha fijada por el docente o director del programa, debe justificar su inasistencia por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. La coordinación autorizará la presentación de la prueba, si hubiera lugar a ello. Si el estudiante no justificara su inasistencia o la prueba no fuera autorizada se calificará con la mínima nota.

Parágrafo 2. Para el caso del Programa de Derecho, las evaluaciones orales se pueden realizar en presencia de uno o más docentes del área o campo de formación. El estudiante puede solicitar por escrito, con por lo menos tres (3) días de anterioridad a la presentación de la prueba, la presencia de un docente quien actuará como veedor de esta.

Parágrafo 3. La presentación de todas las pruebas de evaluación es obligatoria para el estudiante, a excepción de las pruebas de validación, y deben presentarse en las fechas establecidas en el calendario general de actividades académicas.

Artículo 34. Calificación Definitiva. La calificación definitiva de un componente temático en los programas de pregrado en las diferentes modalidades es el resultado de tres momentos de evaluación: Dos (2)

pruebas de evaluación parcial, cada una con un valor del treinta por ciento (30%) y una prueba de evaluación final, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de la nota del componente temático. La calificación definitiva representa la cuantificación del seguimiento al desempeño del estudiante orientado hacia el logro de las competencias previstas en el programa académico que cursa.

Parágrafo 1. En el calendario general de actividades académicas, el consejo académico fijará los tiempos de corte o fechas límites para el registro de las calificaciones de las pruebas de evaluación parcial y de evaluación final. Las calificaciones de primer y segundo corte parcial serán el resultado de la sumatoria de un mínimo de tres (3) pruebas de evaluación en cada uno y, la del último corte, de un mínimo de dos (2) pruebas evaluativas.

Parágrafo 2. Los docentes deben registrar en el sistema de información académica las calificaciones obtenidas por los estudiantes en las pruebas de evaluación practicadas durante el periodo académico, previa comunicación y retroalimentación de los resultados con los estudiantes una vez calificadas las pruebas. El estudiante debe verificar sus calificaciones en el Sistema de Información Académica y hacer las aclaraciones respectivas, si hubiera lugar a ello. Para tal fin, tendrá máximo tres (3) días hábiles a partir de la última fecha de registro de notas establecida en el calendario general de actividades académicas.

Artículo 35. Información del componente temático. El primer día de clase de cada periodo académico los docentes informarán a los estudiantes sobre el contenido y la planificación del componente temático a su cargo, la metodología, los porcentajes y los criterios de evaluación que estimen pertinentes para el desarrollo del componente.

Artículo 36. Cursar de nuevo uno o varios componentes temáticos. Si un estudiante no aprueba uno (1) o dos (2) componentes temáticos, podrá cursarlo(s) de nuevo en el siguiente periodo intersemestral en cumplimiento de la normatividad y requisitos vigentes para los cursos de nivelación, o en otro periodo académico, de acuerdo con la secuencia temática sugerida por el programa académico.

Artículo 37. Inasistencia injustificada a pruebas de evaluación. El Consejo Académico reglamentará lo referido a la no presentación de pruebas de evaluación sin causa justificada, y lo referido al procedimiento y condiciones en que el estudiante puede presentar las evaluaciones y los trabajos correspondientes efectuados en los componentes temáticos de forma extemporánea.

Artículo 38. Evaluación de prácticas académicas, pruebas de suficiencia y preparatorios. Para la evaluación de las prácticas académicas, pruebas de suficiencia y preparatorios, los estudiantes se ceñirán a la reglamentación específica de cada programa.

Artículo 39. Evaluación de trabajo de grado. La evaluación en las diferentes modalidades de trabajo de grado estará determinada por las normas generales de la Universidad y las específicas, según la naturaleza de cada uno de los programas académicos.

CAPÍTULO IX CALIFICACIONES

Artículo 40. Tipo de calificación y escala. En todos los programas académicos, las calificaciones de las pruebas de evaluación académica son numéricas en una escala de uno coma cero (1,0) hasta cinco coma cero (5,0), expresada en unidades y décimas.

Parágrafo. Para el cálculo de la calificación definitiva las centésimas se aproximan a las décimas, de acuerdo con la siguiente regla: si la centésima es igual o mayor a cero coma cero cinco (0,05) la décima se aproxima a una décima por encima, de lo contrario no se tiene en cuenta.

Artículo 41. Registro de calificaciones. Una vez finalizada la evaluación de cada componente temático en un periodo académico, los docentes tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles para entregar en coordinación académica las calificaciones correspondientes al periodo que termina, luego de verificadas su registro en el sistema de información académica.

Artículo 42. Modalidades de las pruebas académicas. Las pruebas académicas se pueden realizar en forma oral o escrita y mediante trabajo individual o en grupo.

Artículo 43. Excepcionalidades en las calificaciones. La calificación de un componente temático será excepcionalmente de cero coma cero (0,0) en los siguientes casos:

- Cuando el estudiante inscriba y no curse un componente temático.
- Cuando una prueba sea anulada por fraude.

Parágrafo. Para programas en modalidad virtual o a distancia se registrará una calificación cero coma cero (0,0) cuando no se evidencie actividades en mínimo el ochenta por ciento (80%) de las previstas en el programa del componente temático y en la plataforma de información e interacción de cada componente.

Artículo 44. Calificación aprobatoria. La calificación aprobatoria en las pruebas de evaluación es de tres coma cero (3,0). En cuanto a las prácticas académicas, los preparatorios y las pruebas de suficiencia, la calificación aprobatoria es la establecida en la reglamentación específica de cada programa académico.

Artículo 45. Revisión de calificaciones. Los estudiantes tienen derecho a solicitar por escrito, al docente a cargo del componente temático, la revisión de las calificaciones de las pruebas parciales y definitivas. En el caso de pruebas finales, podrán pedir un segundo calificador, siguiendo el conducto regular (Docente, Coordinador, Director y Decano), en un plazo máximo tres (3) días hábiles a partir de la última fecha de registro de notas establecida en el calendario general de actividades académicas. Una vez terminado el plazo para el reclamo respecto a las calificaciones, se considerará que el estudiante da por aceptadas las notas registradas por el docente.

Parágrafo 1. En caso de presentarse un segundo calificador, este debe ser un docente del área correspondiente, nombrado por el Comité de Currículo.

Parágrafo 2. Si se designare un segundo calificador, la calificación definitiva de la prueba revisada es el promedio aritmético de las dos (2) calificaciones de la prueba. Si la diferencia de las dos calificaciones es de cinco (5) o más décimas, el Comité de Currículo nombrará un tercer calificador, quien, a su juicio, dará la calificación definitiva de la prueba revisada.

Artículo 46. Anulación por fraude. Cuando una evaluación sea anulada por fraude, se califica con cero coma cero (0,0) y el profesor del componente temático debe informar por escrito a la Coordinación del programa académico.

CAPÍTULO X RESERVA DEL CUPO, PÉRDIDA DEL CUPO, REINGRESO Y READMISIÓN

Artículo 47. Reserva del cupo. Durante la carrera el estudiante puede solicitar la reserva de su cupo hasta por dos (2) periodos académicos, los cuales pueden ser consecutivos. El estudiante debe solicitar ante el Consejo de Facultad la reserva de cupo por situación de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente soportado, hasta antes del registro de notas de la primera prueba de evaluación parcial.

Parágrafo 1. De manera discrecional, el Consejo de Facultad podrá aprobar reservas de cupo en aquellos casos que considere, sin sobrepasar los (3) tres periodos académicos.

Parágrafo 2. El reingreso de un estudiante a la Universidad, está sujeto a la disponibilidad de cupos. El estudiante debe ceñirse al plan de estudios y a las demás disposiciones vigentes a la fecha de su reingreso.

Parágrafo 3. Para aspirantes admitidos por primera vez que no se matriculen en el periodo académico para el cual fueron aceptados, no habrá reserva de cupo, salvo los casos estipulados por la ley que serán resueltos por el Comité de Admisiones.

Parágrafo 4. En caso de que el estudiante no pueda matricularse en el tiempo establecido por la Universidad, podrá solicitar la reserva de cupo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha de inicio de clases.

Artículo 48. Pérdida del cupo. Los estudiantes pierden el cupo por:

1. Retirarse antes de concluir el periodo académico sin informar por escrito a la Dirección o Coordinación del programa.
2. No solicitar oportunamente la reserva del cupo.
3. Reprobar tres (3) o más componentes temáticos.
4. Perder un componente temático por tercera vez.
5. Obtener un promedio ponderado acumulado inferior a tres coma cero (3,0).
6. Suspensión o cancelación de la matrícula como sanción por falta grave o gravísima.

Artículo 49. Reingreso. Acto mediante el cual, previa comprobación de disponibilidad de cupos, el Consejo de Facultad autoriza a un estudiante a matricularse para continuar sus estudios luego de haberlos interrumpido voluntariamente y haber solicitado la correspondiente reserva del cupo. El estudiante que reingresa se ceñirá al Plan de Estudios y demás disposiciones vigentes a la fecha del reingreso.

Parágrafo 1. Se establece un tiempo máximo de dos (2) periodos académicos para conservar el derecho a solicitar reingreso en el programa académico respectivo.

Parágrafo 2. En el caso del estudiante que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, se retire sin reservar el cupo. La solicitud de reincorporación a la Universidad será tratada como un caso de reingreso.

Artículo 50. Readmisión. Proceso mediante el cual el Consejo de Facultad autoriza a una persona a matricularse después de haber perdido la calidad de estudiante o el cupo. En este proceso se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de readmisión dirigida al Consejo de Facultad.
2. Cumplimiento de las normas vigentes y estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
3. Tener un promedio ponderado acumulado mínimo de tres coma cero (3,0).
4. No haber perdido el cupo por la aplicación del régimen disciplinario
5. No haber suspendido estudios en la Universidad por más de un (1) año.

Parágrafo. En caso de concederse la readmisión, el estudiante debe cursar los componentes temáticos correspondientes al Plan de Estudios vigente sin exceder el número de créditos permitidos por periodo académico o semestre y según la disponibilidad de cupos.

Artículo 51. Numero de readmisiones. El estudiante puede ser readmitido una (1) sola vez durante la carrera y su aceptación estará sujeta a la disponibilidad de cupos y al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

Parágrafo. En caso de haber cursado y aprobado más del setenta por ciento (70%) del total de los créditos académicos del programa, la persona podrá solicitar una segunda readmisión al Consejo de Facultad salvo en los casos en que haya perdido el cupo por causas disciplinarias.

Artículo 52. Plan de estudios vigente en el momento de la readmisión. El estudiante readmitido se ceñirá al Plan de estudios o secuencia temática y demás disposiciones vigentes en la fecha de la readmisión.

CAPÍTULO XI ORGANIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 53. Representantes estudiantiles. Los representantes estudiantiles elegidos a los diferentes

cuerpos colegiados de la Universidad tienen la vocería del estudiantado y su función principal es velar por los derechos de los estudiantes, promover el cumplimiento de sus deberes y cumplir con las demás funciones que la designación requiera.

Artículo 54. Impedimento de representantes. Los representantes estudiantiles en el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y Consejos de Facultad, no pueden tener vínculo laboral con la Universidad en el momento de su elección ni durante su representación.

Artículo 55. Ejercicio de representación en periodo intersemestral. En periodo de vacaciones o intersemestral los representantes estudiantiles en los Consejos de la Universidad siguen facultados para ejercer su representación y funciones. En dicho periodo, la representación en eventos académicos, culturales o deportivos se puede ejercer mediante la autorización previa del Decano de la facultad respectiva.

Artículo 56. Representación estudiantil en órganos de la Universidad. La Universidad reconoce y estimula la existencia de las siguientes representaciones de los estudiantes ante los siguientes cuerpos colegiados:

1. Consejo Superior Universitario.
2. Consejo Académico.
3. Consejo de Facultad.
4. Comité de Bienestar Institucional.
5. Comité de Currículo.
6. Comité Asesor de Estudiantes.
7. Comité de Derechos Humanos.

Artículo 57. Elección. Los representantes de los estudiantes de la Universidad son elegidos por votación secreta y universal, de acuerdo con la reglamentación que el Consejo Superior Universitario establezca para tal efecto y deben cumplir con las correspondientes funciones.

Artículo 58. Otros órganos de representación. Los estudiantes de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca podrán conformar e integrar órganos de representación estudiantil con el fin de generar y fortalecer espacios de participación en toda la Universidad así como en las facultades y programas. Cada uno de estos organismos elabora su propio reglamento, conforme a la ley, los estatutos y normas vigentes de la Institución, y lo hace conocer depositando copia del mismo en la Secretaría General de la Universidad.

CAPÍTULO XII ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 59. Marco normativo. Los asuntos disciplinarios se enmarcan en la Constitución y la ley atendiendo los principios de reconocimiento de la dignidad humana, legalidad, ejecutoriedad, igualdad, presunción de inocencia, debido proceso, contradicción y cosa juzgada, que se desarrollarán en el Reglamento único disciplinario estudiantil expedido por el Consejo Superior Universitario.

Parágrafo 1. Los estudiantes solo podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad, de conformidad con las normas preexistentes a la conducta que se les atribuya y la observancia del debido proceso.

Parágrafo 2. La sanción disciplinaria tiene función preventiva y formativa, con el fin de garantizar el comportamiento ejemplar que debe tener todo estudiante, en razón a los deberes y prohibiciones que le asisten por su condición. Así mismo, está encaminada a la preservación de los valores institucionales en particular de la honestidad y el respeto entre los miembros de la comunidad universitaria y la Institución. También obedece al deber de proteger y defender los bienes públicos y el bien común.

CAPÍTULO XIII INCENTIVOS

Artículo 60. Incentivos. La Universidad concede estímulos o reconocimientos a los estudiantes que se distinguen por su rendimiento académico, la representación estudiantil y la participación destacada en semilleros de investigación. Se concederá incentivos igualmente por trabajo de grado meritorio o laureado, así como a aquellos estudiantes que sobresalgan en representación de la Universidad en eventos académicos, científicos, deportivos, culturales, artísticos, de proyección social o por desempeño en pruebas de estado.

Parágrafo. En caso de representación en eventos de semilleros de investigación, culturales, artísticos y deportivos, a nivel nacional o internacional, los estudiantes deben presentar una certificación expedida por autoridad competente.

Artículo 61. Estímulos y reconocimientos. Los incentivos que otorga la Universidad son:

Reconocimiento o exaltación verbal y escrita. Individual o de grupo, en forma pública o privada con anotación en la hoja de vida.

Matrícula de honor. La Universidad concede matrícula de honor a los tres (3) estudiantes que hayan cursado como mínimo el total del número de créditos establecidos para cada nivel, que obtengan los más altos promedios ponderados por periodo a partir de cuatro coma dos (4,2), de todos los grupos del respectivo nivel y no hayan reprobado ningún componente temático ni tenido sanciones disciplinarias, así:

- a. Para el primer promedio ponderado por periodo: exoneración del cien por ciento (100%) del valor de la matrícula.
- b. Para el segundo promedio ponderado por periodo: exoneración del sesenta por ciento (60%) del valor de la matrícula.
- c. Para el tercer promedio ponderado por periodo: exoneración del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula.

Parágrafo 1. Para el cálculo del promedio ponderado por periodo se tienen en cuenta únicamente las notas definitivas de los componentes cursados en ese periodo académico. Para calcular el promedio ponderado acumulado se tendrá en cuenta las notas definitivas del total de componentes cursados por el estudiante desde el inicio del programa académico hasta la fecha en que se calcula.

Parágrafo 2. El estudiante deberá ser notificado por la Secretaría General dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Resolución o acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 3. En caso de empate en primer, segundo y tercer promedio, el Consejo de Facultad resolverá el caso considerando como criterio de desempate el promedio ponderado acumulado y la participación destacada de los estudiantes empatados en semilleros de investigación o grupos de representación y productividad académica, entre otros factores que permitan objetivamente reconocer a los tres (3) mejores estudiantes por periodo académico.

Grado de honor. El grado de honor de un estudiante de pregrado se concede a los tres (3) estudiantes por programa académico que terminen sus estudios sin haber reprobado ningún componente temático, y que obtengan los más altos promedios ponderados acumulados en toda la carrera a partir de una calificación de cuatro coma dos (4,2). Esta distinción se registra en el diploma de grado, el cual llevará resaltada en lugar visible la frase GRADO DE HONOR.

El Grado de Honor en un programa de pregrado de la Universidad exime del pago de los derechos de grado respectivos y se exime del pago de matrícula en un programa de posgrado en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca de la siguiente manera:

- a. Para el primer promedio ponderado acumulado: exoneración del valor de la matrícula en todos los periodos académicos, niveles o semestres de un programa de posgrado en la Universidad colegio Mayor de Cundinamarca.
- b. Para el segundo promedio ponderado acumulado: exoneración de matrícula por (2) dos periodos académicos, niveles o semestres, de un programa de posgrado en la Universidad.
- c. Para el tercer promedio ponderado acumulado: exoneración del pago de matrícula por un (1) periodo académico, nivel o semestre en un programa de posgrado en la Universidad.

Parágrafo. En caso de empate en primer, segundo y tercer promedio ponderado acumulado, el Consejo Académico podrá aplicar como criterio de desempate la participación destacada en semilleros de investigación o grupos de representación y productividad académica, entre otros factores que permitan objetivamente reconocer a los tres mejores estudiantes por cada graduación.

Mención especial. La Universidad otorgará un diploma de MENCIÓN ESPECIAL a aquellos estudiantes cuyo trabajo de grado sea calificado como meritorio o laureado, resaltando en letras mayúsculas y en lugar visible si la mención se otorga por TRABAJO DE GRADO MERITORIO o por TRABAJO DE GRADO LAUREADO.

Parágrafo. El Comité de Currículo otorga la calidad de TRABAJO DE GRADO MERITORIO; el Consejo de Facultad otorga la Calidad de TRABAJO DE GRADO LAUREADO.

Otras distinciones. La Universidad otorgará una distinción por estudiante en el periodo cursado de la siguiente manera:

- a. Los estudiantes que representen a la Universidad en forma destacada en semilleros de investigación vinculados a grupos reconocidos por Colciencias y que como resultado de ello presenten ponencias o artículos en revistas indexadas, serán eximidos en el cincuenta por ciento (50%) del pago de los derechos de matrícula o de grado según lo dispuesto en el Acuerdo 07 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen.
- b. Los estudiantes pertenecientes a grupos de representación cultural, artística y deportiva serán eximidos del veinticinco por ciento (25%) del pago de los derechos de matrícula o de grado según Resolución de Rectoría de acuerdo con la reglamentación expedida por el Comité de Bienestar Universitario, al respecto.
- c. Los Consejos de Facultad podrán otorgar mención especial a aquellos estudiantes que se destaquen por sus actividades de proyección social.
- d. La Universidad reconocerá con una exención del veinticinco por ciento (25%) en los derechos de matrícula, a los estudiantes que ejerzan una representación estudiantil destacada como miembros en los siguientes organismos de la Universidad: Consejo Académico, Consejo de Facultad, Comité de Bienestar Universitario, Comité de Currículo, Comité Asesor y Comité de Derechos Humanos. En el caso del Comité Asesor, el beneficio se otorgará a aquellos estudiantes que hayan permanecido por lo menos tres (3) periodos consecutivos en la Representación estudiantil, según el Reglamento expedido por el Rector.
- e. En el Programa de Derecho se eximirá a los estudiantes de la presentación del examen preparatorio cuando el promedio ponderado acumulado durante toda la carrera sea igual o superior a cuatro coma tres (4,3) en la respectiva área objeto de evaluación, según lo establecido en el Acuerdo 98 de 2016 del Consejo Académico y demás normas que la modifiquen, aclaren o deroguen.

Parágrafo. Corresponde a cada instancia responsable enunciada en este Reglamento, constatar el cumplimiento de los requisitos descritos en este artículo.

Reconocimiento a monitores. La Universidad reconoce como monitores a los estudiantes que están en niveles superiores y acompañan a estudiantes de niveles inferiores, por solicitud del docente del nivel inferior al Comité de Currículo. A los monitores que cumplen los requisitos y funciones asociados a su actividad, de conformidad con lo previsto en la reglamentación vigente y que durante su permanencia en la institución sobresalgan por sus calidades académicas y humanas orientadas a participar en procesos docentes, investigativos o de proyección social, mediante actividades que contribuyen a su formación personal y profesional. La Universidad por medio del Consejo de Facultad, entregará a los monitores un reconocimiento por esta distinción al finalizar el periodo académico en la Facultad a la que pertenecen.

CAPÍTULO XIV CERTIFICADO DE CALIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 62. Certificación de calificaciones. La certificación de calificaciones es un documento que contiene información sobre las calificaciones del estudiante correspondientes a uno o varios niveles o semestres. Admisiones expedirá la certificación del caso a petición del interesado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Universidad.

Artículo 63. Entrega de información. La Universidad suministra información sobre el estudiante a familiares u otras personas cuando así lo autorice el estudiante o acudiente, o por orden de autoridad competente o judicial.

Artículo 64. Constancia. La constancia es un documento físico o digital en el cual se afirma la verdad de un hecho relacionado con el estudiante sobre aspectos académicos, comportamiento, asistencia, horario, pago de derechos y demás situaciones académicas o administrativas que se consideren pertinentes, relacionadas con el carácter de estudiante de la Universidad.

Artículo 65. Idioma de la expedición de documentos. Los certificados, constancias y demás documentos son expedidos por el funcionario autorizado para ello, en idioma castellano y de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO XV REQUISITOS DE GRADO Y TÍTULOS

Artículo 66. Requisitos. Para graduarse y obtener un título en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, el estudiante debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado la totalidad de componentes temáticos con sus respectivos créditos del programa académico correspondiente.
2. Haber cancelado el valor respectivo a derechos de grado y estar a paz y salvo con la Universidad por todo concepto.
3. No hallarse incurso en proceso disciplinario alguno; en caso contrario, podrá graduarse luego del fallo absolutorio ejecutoriado.
4. Presentar los siguientes documentos, dentro de las fechas fijadas por Secretaría General: fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada, constancia de cumplimiento de requisitos expedido por el docente con funciones de Dirección de Programa y comprobante de pago de los derechos pecuniarios y la paz y salvos establecidos por la Rectoría.
5. Aprobar la modalidad de grado seleccionada, los preparatorios, exámenes de suficiencia o sus equivalentes si los hubiera, de acuerdo con la reglamentación del respectivo programa académico.
6. Entregar certificación de la presentación de la Prueba de Estado correspondiente
7. Registrar cumplimiento de otras normas nacionales, institucionales o de programa vigentes.

Parágrafo 1. Una vez aprobada la totalidad los de los componentes temáticos y créditos del programa académico correspondiente, el estudiante tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cumplir con la totalidad de los requisitos y obtener el título.

Parágrafo 2. En el Programa de Derecho se concederá un plazo máximo de tres (3) años para graduarse y obtener el título.

Parágrafo 3. El estudiante que cursó y aprobó los componentes temáticos del plan de estudios y tenga pendiente el trabajo de grado, dispondrá de un periodo de gracia de un (1) año para cumplir este requisito sin pagar los derechos pecuniarios correspondientes.

Artículo 67. Tiempo máximo para graduarse. Para estudiantes de pregrado, el tiempo máximo para la obtención del título correspondiente en un programa de pregrado, a partir de su primera matrícula académica en la Universidad, podrá ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) más del número de periodos académicos consecutivos que contemple el plan de estudios vigente.

Parágrafo 1. Para estudiantes por transferencia a otro programa académico de pregrado, el tiempo máximo para la obtención del correspondiente título será el equivalente a dos (2) veces el número de periodos académicos consecutivos que contemple el plan de estudios vigente del programa inicial.

Artículo 68. Grados, Título, Diploma y Acta de Grado. La Universidad reconoce y otorga títulos de acuerdo con las siguientes definiciones:

- **Grado** es la certificación que otorga la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca a la persona que haya completado y satisfecho los requisitos académicos del proceso de formación profesional de acuerdo con las normas aplicables.

- **Título** es la denominación de la profesión reconocida social y legalmente que el graduado tiene derecho a usar junto con su nombre para el ejercicio correspondiente.

- **Diploma** es el documento individual escrito firmado por el Rector, la Secretaría General de la Universidad y los dignatarios designados para ello en la Universidad con el fin de dar fe del grado y título obtenidos por una persona de acuerdo con las normas del caso.

- **Acta de grado** individual es un documento escrito que da fe de la relación de hechos ocurridos en el otorgamiento de un grado académico a una persona y de su derecho a usar un título profesional. El Acta de grado se entrega al graduado como certificación con fuerza legal de la obtención del título en un programa académico de la Universidad.

El Diploma y el Acta de grado se entregarán en las fechas establecidas en el calendario general de actividades académicas, en ceremonia solemne programada por la Universidad.

Parágrafo. De manera opcional, el aspirante a graduarse podrá obtener su título en ceremonia privada en fecha diferente a las programadas por la Universidad, mediante solicitud por escrito presentada al docente con funciones de dirección del respectivo programa académico. La ceremonia privada de grado se efectuará en la Secretaría General, previo cumplimiento de requisitos y pago de los derechos de grado, de conformidad con los derechos pecuniarios establecidos por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 69. Situaciones especiales. El estudiante que no asista a la ceremonia de grado en la fecha programada en el calendario general de actividades académicas, por situación de fuerza mayor o caso fortuito demostrable, podrá optar por las siguientes modalidades:

1. Proclamación en la ceremonia de grado y posterior entrega del diploma en la Secretaría General.
2. Asistencia del graduando en la fecha siguiente a la programada inicialmente, previa información a la Secretaría General y a la Facultad respectiva.
3. Autorización escrita del graduando a un familiar en primer grado de afinidad o primero de consanguinidad, para recibir el diploma en la ceremonia de grado.

Parágrafo. Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo de Facultad en conjunto con la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 70. Grado póstumo. La Universidad otorgará un Grado póstumo mediante entrega del Diploma, previa solicitud de la familia del estudiante fallecido a la Secretaría General. La autorización del Grado póstumo se entiende en condiciones meramente académicas que justifiquen, previo concepto del Consejo de Facultad.

Artículo 71. Otorgamiento del Título. La Universidad otorga en todas las carreras el título correspondiente al programa académico cursado de acuerdo con la normatividad vigente y este acredita al graduado para realizar estudios de posgrado.

CAPÍTULO XVI
ASPECTOS GENERALES

Artículo 72. Reglamentación e interpretación. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Facultad en el marco de la Constitución, la Ley, los reglamentos o la jurisprudencia.

Artículo 73. Vigencia. El presente Reglamento rige a partir del primer día del siguiente periodo académico al de su aprobación y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo No. 038 del 1 de octubre de 1997, Acuerdo No. 018 del 11 de mayo de 2000, Acuerdo 017 del 28 de octubre de 1998 y el Acuerdo 19 del 11 de mayo de 2000.

ARTÍCULO TRANSITORIO. El Acuerdo 038 de 1997 y Acuerdo 017 de 1998, continuarán vigentes hasta la entrada en vigor del presente acuerdo de conformidad con el artículo 73 del presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D. C., 11 de mayo de 2021

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,



RAQUEL DÍAZ ORTIZ

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,



SANDRA YULIET MONCADA CASANOVA

Elaboró: Dr. **PABLO EMILIO GARZÓN CARREÑO**, Vicerrector Académico
Revisó: Dr. **CARLOS EDUARDO ORTIZ ROJAS**, Jefe Oficina Jurídica

